



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 31 De Viernes, 24 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190052100	Ejecutivo	Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias	S De A Marduk S.A.S. En Liquidación	23/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220200017300	Ejecutivo	Erika Andrea Alvarez Gonzalez	Inversiones Lopez Alzate M S.A.S.	23/02/2023	Auto Decide - Corre Traslado A Comisión De Secuestro
05045310500220210035100	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Cardenas Arbelaez En C.S . En Liquidacion	23/02/2023	Auto Decide - Releva Del Cargo A Curador Ad Litem- Ordena Compulsa-Nombra Nuevo Curador-Requiere Apoderado Judicial Del Demandante
05045310500220150014700	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Asociación Mutual Familias Solidarias De Urabá	23/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta Banco

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 24 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

08b0319f-c677-492a-b58a-aed6f65870d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 31 De Viernes, 24 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220052800	Ejecutivo	Dennis Daniel Diaz Esquivel	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	23/02/2023	Auto Decide - Requiere Nuevamente Apoderado Judicial Ejecutante- Ordena Expedir Nuevo Oficio - No Accede A Petición Repetida
05045310500219990001100	Ejecutivo	Fanny Torres	Wladislao Emilio Haduk Kuron	23/02/2023	Auto Decide - No Repone Decisión - Concede Apelación
05045310500220230003800	Ordinario	Alvaro Ignacio González	Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., La Hacienda S.A.S	23/02/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220006800	Ordinario	Gisel Palacio Ospina	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	23/02/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 24 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

08b0319f-c677-492a-b58a-aed6f65870d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 31 De Viernes, 24 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220006800	Ordinario	Gisel Palacio Ospina	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	23/02/2023	Auto Decide - Fija Agencias En Derecho
05045310500220210040600	Ordinario	Hildebrando Estrada Vélez	Electro Construcciones Del Darien S.A.S, Hospiceproe S.A.S	23/02/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220230004800	Ordinario	Luz Margarita Ochoa Y Otros	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	23/02/2023	Auto Requiere - Requiere Apoderado Para Aportar Certificación
05045310500220230006900	Ordinario	Orlando Henao Velez	Colpensiones	23/02/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 24 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

08b0319f-c677-492a-b58a-aed6f65870d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 31 De Viernes, 24 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220040800	Ordinario	Rafael Gomez Lozano	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	23/02/2023	Auto Requiere - Requiere Apoderado De Allianz Seguros De Vida S..A
05045310500220220059600	Ordinario	Rosalba Mejía De Molina	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	23/02/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones - Reconoce Personeria Tiene Contestada La Demanda Por Colpensiones - Fija Fecha Audiencia
05045310500220230007300	Ordinario	Victor Manuel Fernandez Oñate	Construcciones Ulloa Sa	23/02/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notifica

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 24 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

08b0319f-c677-492a-b58a-aed6f65870d4



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 276
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A.
EJECUTADO	S DE A MARDUK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00521-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 084 de 25 de enero de 2023, allegada al despacho por parte de Transunión, visible a folios 101 a 108 del expediente. [23RespuestaTransunion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **031** hoy **24 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e58bc98ebaf4880c9e02b649fc32d320d22af4110f1698b20f8b94a172d07c**

Documento generado en 23/02/2023 12:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 278
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA:	ÚNICA
EJECUTANTE	ERIKA ANDREA ÁLVAREZ GONZÁLEZ
EJECUTADO	INVERSIONES LÓPEZ ÁLZATE S.A.S.
RADICADO:	05045-31-05-002-2020-00173-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	CORRE TRASLADO A COMISIÓN DE SECUESTRO

En el proceso de la referencia, de conformidad con el Inc. 2º del Art. 40 CGP, aplicable por analogía en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 del CPL y SS, se ordena AGREGAR AL EXPEDIENTE EL DESPACHO COMISORIO procedente de la Inspección de Policía de la Alcaldía de Apartadó, que obra de folios 111 a 122 del expediente, debidamente diligenciado.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **CINCO (05) DÍAS**, siguientes a la notificación del presente auto por estado, para los efectos del artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **031** hoy **24 DE FEBRERO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5bacdc4f44fd1842712133df45c887f342c54e33d9f7530ebffd650e1117b1**

Documento generado en 23/02/2023 12:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 283
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	CÁRDENAS ARBELÁEZ S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00351-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	RELEVA DEL CARGO A CURADOR AD LITEM-ORDENA COMPULSA-NOMBRA NUEVO CURADOR – REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, en vista de que el Curador *Ad Litem* designado para representar a la demandada CÁRDENAS ARBELÁEZ S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN, no cumplió con el encargo que le fuera encomendado, debido a que se le devolvió escrito de contestación de demanda (*por tratarse de un proceso ejecutivo en el cual debe presentar excepciones*) pero vencido el término concedido mediante auto 190 de 06 de febrero de 2023, el abogado guardó silencio, es menester dar aplicación a lo expresado en el N°. 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso y el Inciso Final del Artículo 49° ibidem, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se releva del cargo de Curador *Ad Litem* al abogado **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE**, y se nombra, en su lugar, al abogado ÁNGELA MARIA MACIAS SÁNCHEZ, portadora de la T.P. 185.197 del Consejo Superior de la Judicatura. La notificación al nuevo curador corre a cargo de la parte ejecutante.

Compúlsense copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, para que indaguen y/o investiguen, si así lo consideran, la posible comisión de una falta disciplinaria por parte del abogado **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE**, y decidan sobre la aplicación de la sanción disciplinaria y pecuniaria por el incumplimiento mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **031** hoy **24 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0d0361a910513ab12c46bf613856b5ae91c5b8e18f34481c3bdb464921976c**

Documento generado en 23/02/2023 12:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 277
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAS SOLIDARIAS
RADICADO	05045-31-05-002-2015-00147-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

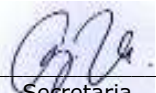
En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta al oficio 1477 de 29 de noviembre de 2022, allegada al despacho por parte de **BANCO DE BOGOTÁ**, visible a folios 185 a 187 del expediente. [18RespuestaBanco.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **031** hoy **24 DE FEBRERO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0f118253747b40bed60354b39943292bec3e0613221592041e585298dd1665**

Documento generado en 23/02/2023 12:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 279
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	DENIS DANIEL DÍAZ ESQUIVEL
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00528-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO-NOTIFICACIÓN
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE APODERADO JUDICIAL EJECUTANTE-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO- NO ACCEDE A PETICIÓN REPETIDA

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1-. Por ser procedente la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante con relación a la medida de embargo, **SE ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO** dirigido al establecimiento bancario que sigue en turno, esto es, a Banco Agrario, conforme lo dispuesto en el auto 1236 de 29 de noviembre de 2022.

2-. Por su parte, **SE REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que allegue prueba de los documentos que fueron adjuntados con la notificación efectuada a través el servicio de mensajería e-entrega, visible a folios 52 a 56 del expediente, debido a que el despacho **NO SE ACEPTA LOS ARGUMENTOS** presentados por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial obrante a folios 67 a 69 del expediente, en el entendido que el término concedido a la accionada se encuentra vencido y que de existir

alguna causal de nulidad, es la parte ejecutada quien la debe alegar y demostrar; toda vez que el despacho está en la obligación de asumir la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales como es el debido proceso y derecho de defensa, garantizando el equilibrio entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por ello solicita los documentos mencionados, que no está por demás señalar nada complejo conlleva, pues tiene varias opciones para cumplir con lo solicitado, como agregar en el mensaje de notificación, la dirección de correo electrónico de este despacho judicial o descargar el comprobante de envío con la posibilidad de abrir los archivos a un clic, lo cual se garantiza la transparencia en el trámite.

3-. NO SE ACCEDE a la petición de aclaración o corrección del mandamiento de pago que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios 70 a 71 del expediente, **POR REPETITIVA**, pues esta solicitud ya fue resuelta mediante auto 065 de 19 de enero de 2023, notificada por estados 007 de 20 de enero del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **031** hoy **24 DE FEBRERO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ee72d61436a33a21ef8bf1b2154403194e81dba94cf949dbe573ed7c3bd327**

Documento generado en 23/02/2023 12:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 219
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FANNY TORRES Y OTROS
DEMANDADO	WLADISLAO EMILIO HAJDUK KURON
RADICADO	05045-31-05-002-1999-00011-00 (2013-19)
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	NO REPONE DECISIÓN-CONCEDE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra el auto N° 215 de 09 de febrero de 2023 (fls. 237-238), por medio del cual no se dio tramite a solicitud de embargo por repetitiva, teniendo en cuenta para ello los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante memorial visible a folios 229 a 231 del expediente, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 024-10431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, para lo cual pide el levantamiento de las medidas de embargo decretadas por diferentes autoridades sobre el mismo bien.

Mediante auto N° 215 de 09 de febrero de 2023, este despacho judicial no accedió a la petición de embargo por repetitiva, disponiendo dar aplicación a las disposiciones contenidas en el Artículo 465 del Código General del Proceso, respecto de la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, providencia que obra a folios 237 a 238.

Encontrándose dentro del término, el apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del auto mencionado, argumentando que si bien es cierto que la DIAN efectivamente puso a disposición el inmueble de este juzgado y efectivamente envió la comunicación a la Oficina de Registro de Santafé de Antioquia informando tal evento, sucede que el inmueble contaba con múltiples secuestros de entidades públicas de diversos órdenes a las cuales es necesario informar de esta situación para que pongan a disposición el inmueble de este despacho laboral, dando con ello aplicación al artículo 839 numeral 1 inciso 4º del Estatuto Tributario, por lo que es imprescindible, con el ánimo de poder continuar adelante con este proceso que se puedan adelantar las etapas de avalúo y remate del inmueble, toda vez que no debe el trámite judicial verse afectado por la negligencia de las entidades públicas en el trámite de actuaciones de jurisdicción coactiva. Por lo anterior solicita revocar el auto impugnado y en su lugar ordenar la emisión de los oficios requeridos con destino a las autoridades. (fls. 244-246).

CONSIDERACIONES

En relación con el Recurso de Reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...*” (Subraya intencional del Despacho)

Por su parte, el Numeral 65 ibidem con relación al recurso de apelación de autos señala:

“...ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. *<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

(...)

7. El que decida sobre medidas cautelares.

(...)

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado (...)

De acuerdo con lo anterior, ésta agencia judicial advierte que el auto objeto de reposición es una providencia sobre la que efectivamente recae el recurso interpuesto, amén de haber sido impetrado oportunamente, por lo que se entrará a decidir de fondo, advirtiéndole que se mantendrá en su decisión, pues nada nuevo se encuentra en el argumento que presenta el solicitante que denote un cambio en la postura del juzgado, por cuanto como se indicó en la providencia atacada, la medida cautelar solicitada a folios 229 a 231 del expediente, es repetitiva, toda vez que mediante auto de 05 de agosto de 2004, visible a folios 27 a 31 del expediente, ya se había decretado la misma y la Dian, informó en varias oportunidades, que procedía con el desembargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 024-0010431, dejándolo a disposición del presente proceso, lo cual es reconocido por la parte ejecutante.

Así las cosas, en el presente caso el trámite a seguir es el contemplado Artículo 465 del Código General del Proceso, que trata el tema de la *Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades*, para lo

cual debe tenerse en cuenta las normas sobre Prelación de Crédito insertas en el Código Civil, que acotan:

“...ARTÍCULO 2494 - CRÉDITOS PRIVILIGIADOS. Gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase.

ARTÍCULO 2495. CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE. La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

- 1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.*
- 2. Las expensas funerales necesarias del deudor difunto.*
- 3. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor.*

Si la enfermedad hubiere durado más de seis meses, fijará el juez, según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia.

- 4. <Numeral subrogado por el artículo 1o. de la Ley 165 de 1941. El nuevo texto es el siguiente:> **Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.***
- 5. Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses.*

<Texto derogado por el Artículo 217 de la Ley 1098 de 2006, norma que rige a partir del 8 de mayo de 2007. Ver Legislación Anterior para el texto vigente hasta esta fecha>

El juez, a petición de los acreedores, tendrá la facultad de tasar este cargo si le pareciere exagerado.

6. *Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados...*(Subrayas y Negrillas del Despacho)

De acuerdo con lo anterior, los créditos consistentes en “*los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo*”, como son los del proceso que nos ocupa, se catalogan como de primera clase y predominan sobre otros.

Es por lo expuesto que, cómo se concluyó en el auto recurrido, debe la Oficina de Instrumentos públicos de Santa Fe de Antioquia, tomar atenta nota de la comunicación dirigida por la Dian, puntualmente respecto del embargo por cuenta de este despacho judicial, para que antes de la entrega del producto del remate si lo hubiere dentro de los diferentes embargos que tiene el bien mencionado, las correspondientes autoridades, soliciten a este juzgado la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito, a efectos que se haga la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, reiterando que dentro del expediente, no existe prueba de que se haya tramitado la comunicación emitida por la DIAN visible a folios 187 y 188 del expediente, lo cual es una carga que le corresponde a la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el despacho mantiene su posición y en ese sentido no repone la decisión objeto de discordia.

Así las cosas, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, por ser procedente de conformidad con el N° 7 del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Envíese todo el expediente digitalizado al TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, para que se surta el recurso, mismo que de cumplir con los parámetros establecidos en el “PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES”, expedido a través de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, conforme lo estipula el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto N° 215 de 09 de febrero de 2023, por medio del cual no se dio trámite a solicitud de embargo deprecada por el apoderado judicial de los ejecutantes por repetitiva y dispuso dar aplicación a la concurrencia de embargos conforme lo establece el artículo 465 del CGP, debido a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, por ser procedente de conformidad con el N° 7 del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Envíese todo el expediente digitalizado al TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, para que se surta el recurso, mismo que de cumplir con los parámetros establecidos en el “PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES”, expedido a través de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, conforme lo estipula el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **031** hoy **24 DE FEBRERO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f769b4d97e2a6a32f50a462099102200af2c1fafb001b63997cfe1d3dac34a**
Documento generado en 23/02/2023 12:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.215
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO IGNACIO GONZÁLEZ
DEMANDADOS	LA HACIENDA S.A.S.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00038-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUISITOS DE ADMISIÓN DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que, la presente demanda fue subsanada en término oportuno conforme a lo requerido en auto del 02 de febrero de 2023; asimismo, fue remitida con el envío simultáneo al canal digital de notificación de las entidades codemandadas **LA HACIENDA S.A.S. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**; y toda vez que aúna los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ÁLVARO IGNACIO GONZÁLEZ**, en contra de **LA HACIENDA S.A.S. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los representantes legales de las sociedades **LA HACIENDA S.A.S. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por dichas entidades en los correspondientes certificados de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 6to de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022; a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que las demandadas procedan a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: En virtud a los términos establecidos en el poder conferido, se reconoce personería para actuar al doctor **SERGIO ANDRÉS URREGO URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.028.030.591 y Tarjeta Profesional número 377710 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº31** fijado en la secretaría del Despacho hoy **24 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2584ed3be17ca8936122e5bed1b834f6747a26b599ab0508e3db53a786f00042
Documento generado en 23/02/2023 12:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: GICEL PALACIO OSPINA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00068-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **GICEL PALACIO OSPINA**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$3’467.829.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$3’467.829.00

SON: La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3’467.829.00)**,

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6aa8f2c1d9a9966801c451cebf0b9920a8a1456872e8c65867a7e8969777de**

Documento generado en 23/02/2023 10:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 222
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GICEL PALACIO OSPINA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00068-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **031** hoy **24 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d231a1d1ddcb86b0b199f16feed049d7fcd090897206d2e8fc603eb7b36287a**

Documento generado en 23/02/2023 12:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 282
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GICEL PALACIO OSPINA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00068-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGENCIAS EN DERECHO
DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

En el proceso de la referencia, conforme lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en la Sentencia de Segunda Instancia proferida el día 28 de octubre de 2022, procede el despacho a fijar la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3’467.829.00)**, como agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, monto de condena a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **031** hoy **24 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d006cf5a141fae4d4cd590f4aef030626b331d869222414d2815c0c7d3c5fd**
Documento generado en 23/02/2023 12:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: MARTA NOEMI VÉLEZ DE ESTRADA, Sucesora
Procesal del señor HILDEBRANDO ESTRADA
DEMANDADOS: HORACIO DE JESÚS VELÁSQUEZ RESTREPO,
HOSPICEPROE S.A.S, DANIEL TOBÓN
JARAMILLO Y ELECTRO CONSTRUCCIONES
DEL DARIEN S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00406-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **MARTA NOEMI VÉLEZ DE ESTRADA**, Sucesora Procesal del señor HILDEBRANDO ESTRADA VÉLEZ, con cargo a la demandada **HOSPICEPROE S.A.S**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia (fls. 604-607)	\$11'336.535.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$11'336.535.00

SON: La suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11'336.535.00).**

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aae130cbd8aecf86eee125a11d53962cdeb209d790870401a2be54fe3280f1**

Documento generado en 23/02/2023 10:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: MARTA NOEMI VÉLEZ DE ESTRADA, Sucesora
Procesal del señor HILDEBRANDO ESTRADA
DEMANDADOS: HORACIO DE JESÚS VELÁSQUEZ RESTREPO,
HOSPICEPROE S.A.S, DANIEL TOBÓN
JARAMILLO Y ELECTRO CONSTRUCCIONES
DEL DARIEN S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00406-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **HORACIO DE JESÚS VELÁSQUEZ RESTREPO**, con cargo a la demandante señora **MARTA NOEMI VÉLEZ DE ESTRADA**, Sucesora Procesal del señor **HILDEBRANDO ESTRADA VÉLEZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia dividida entre tres demandados (fls. 604-607)	\$333.333.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$333.333.00

SON: La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a32ec45fb498391295c2f23416c41601d011d562b64c995d74a25e291ffdb30**

Documento generado en 23/02/2023 10:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: MARTA NOEMI VÉLEZ DE ESTRADA, Sucesora
Procesal del señor HILDEBRANDO ESTRADA
DEMANDADOS: HORACIO DE JESÚS VELÁSQUEZ RESTREPO,
HOSPICEPROE S.A.S, DANIEL TOBÓN
JARAMILLO Y ELECTRO CONSTRUCCIONES
DEL DARIEN S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00406-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **DANIEL TOBÓN JARAMILLO**, con cargo a la demandante señora **MARTA NOEMI VÉLEZ DE ESTRADA**, Sucesora Procesal del señor **HILDEBRANDO ESTRADA VÉLEZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia dividida entre tres demandados (fls. 604-607)	\$333.333.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$333.333.00

SON: La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1684279ce00a130ea5508ed0cef9f52803f4372c53f3b3c218af6281cd6579d6**

Documento generado en 23/02/2023 10:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: MARTA NOEMI VÉLEZ DE ESTRADA, Sucesora
Procesal del señor HILDEBRANDO ESTRADA
DEMANDADOS: HORACIO DE JESÚS VELÁSQUEZ RESTREPO,
HOSPICEPROE S.A.S, DANIEL TOBÓN
JARAMILLO Y ELECTRO CONSTRUCCIONES
DEL DARIEN S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00406-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **ELECTRO CONSTRUCCIONES DEL DARIEN S.A.S.**, con cargo a la demandante señora **MARTA NOEMI VÉLEZ DE ESTRADA**, Sucesora Procesal del señor **HILDEBRANDO ESTRADA VÉLEZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia dividida entre tres demandados (fls. 604-607)	\$333.333.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$333.333.00

SON: La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00).**

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae9b5d73c1ffdf473ad237a260e4ae23721fc9be7cc937b06ea922cb492344a**

Documento generado en 23/02/2023 10:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 221
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARTA NOEMI VÉLEZ DE ESTRADA, Sucesora Procesal del señor HILDEBRANDO ESTRADA VÉLEZ
DEMANDADA	HORACIO DE JESÚS VELÁSQUEZ RESTREPO, HOSPICEPROE S.A.S, DANIEL TOBÓN JARAMILLO Y ELECTRO CONSTRUCCIONES DEL DARIEN S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00406-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

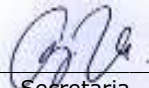
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 031** hoy **24 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc90fcbac41441064be4fb1b884166847b90d764e1411a4e4abb4a3635834540**

Documento generado en 23/02/2023 12:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.220
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTES	LUZ MARGARITA OCHOA, NUBIA RUIZ VILLA y MARÍA ALEJANDRA HENAO RUIZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00048-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO PARA APORTAR CERTIFICACIÓN

Al interior del presente proceso, y toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante allegó a la dirección de correo electrónico institucional del despacho en calenda de 20 de febrero de 2023, documental constitutiva de la constancia de remisión de mensaje de datos al canal digital de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**(notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda, escrito introductorio y anexos; sin embargo, observa esta judicatura que, omitió el referido togado aportar la certificación de acuso de recibido del mensaje de datos para la notificación personal de la sociedad resistente.

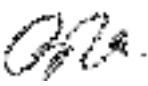
Así las cosas, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a través de su apoderado judicial, a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos por parte de la entidad accionada, en los términos del artículo 8vo de la Ley 2213 de 2022, para que pueda tenerse por notificada en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C..A.Z

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 31** fijado en la secretaría del Despacho hoy **24 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aa1e94bbae0ad932ffd0682dda168dbdb1bfa5d7d85c233affcd4bfe34ce89**

Documento generado en 23/02/2023 12:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.215
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ORLANDO DE JESÚS HENAO VÉLEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00069-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUISITOS DE ADMISIÓN DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada con envío simultáneo al canal digital de notificación de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); y toda vez que aúna los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderada judicial por el señor **ORLANDO DE JESÚS HENAO VÉLEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, NOTIFÍQUESE el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

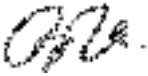
SEXTO: En virtud a los términos establecidos en el poder conferido, se reconoce personería para actuar a la doctora **MARIA HELENA PORTILLO QUINTANA**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.732.788 y T. P. N°.155770 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº31** fijado en la secretaría del Despacho hoy **24 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a66aaf58bda3aeaead3ad5a2bd9e252fda22c92dfd77a359fabfd612d993b96**
Documento generado en 23/02/2023 12:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°269
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAFAEL GÓMEZ LOZANO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
LLAMADAS EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00408-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Al interior del presente proceso, y toda vez que en la fecha 16 de febrero de 2023, el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, allegó memorial contentivo de contestación a la demanda incoada por RAFAEL GÓMEZ LOZANO, y respuesta a la demanda de llamamiento en garantía efectuado por la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en término oportuno; y para el efecto, adjuntó un documento en formato PDF y dos links de acceso denominados “**2.PRUEBAS Y ANEXOS compressed 1 PDF.**” y “**2.PRUEBAS Y ANEXOS 12.PDF**”, de los cuales, estos últimos, el despacho no pudo acceder para verificar su contenido, en atención a que se indica que este no cuenta con autorización correspondiente.

Conforme a lo expuesto, y previo a admitir la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía; se **REQUIERE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, para que aporte con destino a este proceso y en un formato que pueda ser visible o accederse sin restricción alguna, las pruebas y anexos referidos con el libelo de contestación.

Para el efecto, se concede el término de (05) días, que se contarán a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estados electrónicos del presente auto.

Se adjuntan las capturas de pantalla donde consta la imposibilidad de acceso con registro de fecha y hora:



No ha funcionado

No encontramos al usuario `j02labc0apartado@cendoj.ramajudicial.gov.co` en el directorio `gha2-my.sharepoint.com`. Vuelva a intentarlo más tarde; mientras tanto, trataremos de corregirlo automáticamente.

Recomendaciones

-  Haga clic aquí para iniciar sesión en este sitio con una cuenta diferente.
Una sesión reciente existió en el tiempo de conexión de Office 365, pero que luego la sesión se cerró en este momento.
-  Si utiliza esta cuenta en otros sitios y no desea cerrar la sesión, visite el explorador en el menú de exploración personalizada para este sitio.
Eliminar sesión reciente.

Si no funciona, póngase en contacto con el equipo de soporte técnico o consulte estos detalles técnicos:
Identificador de conexión: 3bc006a0-0000-0000-0000-000000000000
Fecha y hora: 2/15/2023 4:20:25 PM
URL: https://gha2-my.sharepoint.com/personal/j02labc0apartado@cendoj.ramajudicial.gov.co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02labc0apartado%2FDocuments%2F38ContestacionAlianza.pdf
Usuario: j02labc0apartado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tipo de problema: El usuario no se encuentra en el directorio.

Microsoft Edge browser window showing a document titled "38ContestacionAlianza.pdf". The document content includes:

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 15:29
Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Chocó <j02labc0@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Buzón Procesos Judiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; rafaelgomezlozano@gmail.com <rafaelgomezlozano@gmail.com>; abogadoespita@gmail.com <abogadoespita@gmail.com>
Asunto: RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
|| Demandante: RAFAEL GÓMEZ LOZANO || Radicación: 05045-31-05-002-2022-00406-00

[2. PRUEBAS Y ANEXOS 12.pdf](#)

Señores
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
j02labc0@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: RAFAEL GÓMEZ LOZANO

Microsoft security warning dialog box titled "Comprobar su identidad".

Ha recibido un vínculo seguro a:

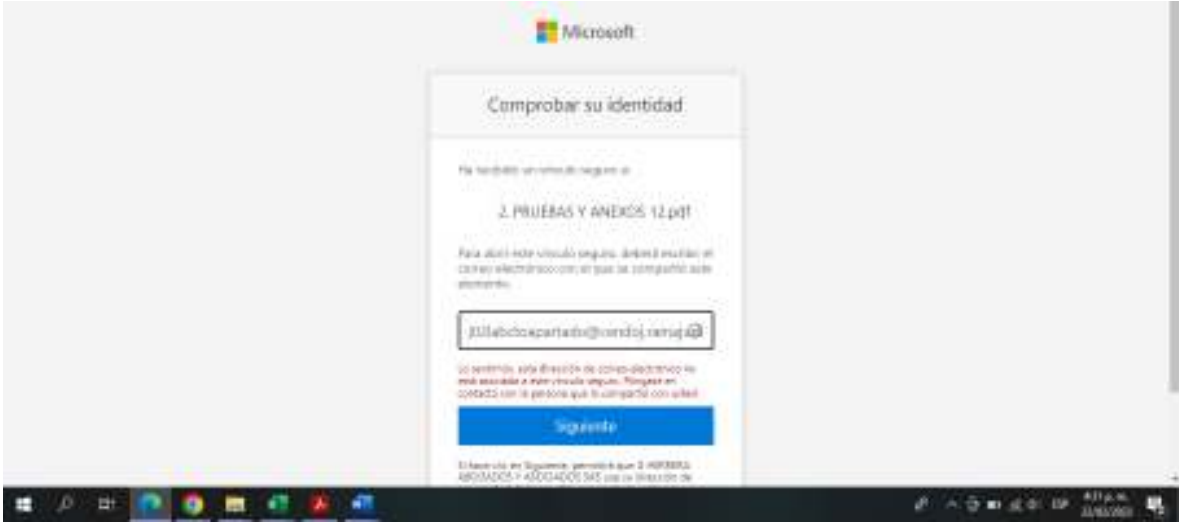
[2. PRUEBAS Y ANEXOS 12.pdf](#)

Para abrir este vínculo seguro, deberá elegir el correo electrónico con el que se compartió este elemento.

Escriba el correo electrónico

Siguiente

Si hace clic en Siguiente, permitirá que 2 HERREIRA ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS use su dirección de correo electrónico conforme a su declaración de privacidad. 2 HERREIRA ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS es un proveedor de servicios de correo electrónico para su...



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº31** fijado en la secretaría del Despacho hoy
24 DE FEBRERO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae25df81d0da112458caa0a08fe3debab8a5f68b83613b382bc938277fef079**
Documento generado en 23/02/2023 12:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 280
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROSALBA MEJIA DE MOLINA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00596-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-RECONOCE PERSONERIA-ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES - RECONOCE PERSONERIA – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES-FIJA FECHA AUDIENCIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el 20 de febrero de 2023, la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ANGEL**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por*

conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 05 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ANGEL**, portadora de la Tarjeta Profesional No 188.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el folio 192 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 20 de febrero del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 05 y 06 del expediente electrónico.

4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MARTES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220059600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **31** fijado en la secretaría del Despacho hoy
24 DE FEBRERO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33aeae01040a81130567cc1f78845fcb477f3d367413aaa8c19887b3996bc5e7**

Documento generado en 23/02/2023 12:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 214/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ OÑATE
DEMANDADOS	JAMER RIVAS MENA Y CONSTRUCCIONES ULLOA S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00073-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 20 de febrero de 2023 a las 02:54 p.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de los demandados **JAMER RIVAS MENA** (jamerrivasmena@gmail.com) y **CONSTRUCCIONES ULLOA S.A.** (usasz2022.noficacionjudicial@gmail.com), y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de UNICA INSTANCIA, instaurada por VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ OÑATE en contra de **JAMER RIVAS MENA Y CONSTRUCCIONES ULLOA S. A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al accionado **JAMER RIVAS MENA**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico conocida para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de matrícula mercantil de persona natural actualizado.

Hágasele saber al demandado que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **CONSTRUCCIONES ULLOA S. A.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022

CUARTO: Hágasele saber a las accionadas que podrán dar contestación a la demanda, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** la cual se realizara a través de la plataforma LIFESIZE y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

QUINTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **YULIETH BELLINE BORJA DAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.141.656 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 341.864 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **31** fijado en la secretaría del Despacho hoy
24 DE FEBRERO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107a4db0007d86e4850da4172928ebe13515900a33f25d0d76e2b152aa1636d5**

Documento generado en 23/02/2023 12:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>